



## **PROYECTO DE LEY**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1º.- Créase ADMINISTRADORA ENERGÍA ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el régimen del Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y las disposiciones de la presente ley, la que tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la comercialización de la energía eléctrica que el Complejo Hidroeléctrico Salto Grande aporte al sistema energético de nuestro país, en cualquiera de sus modalidades, como así también la operación y el mantenimiento del anillo de interconexión.

ARTICULO 2º.- ADMINISTRADORA ENERGÍA ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA tendrá la titularidad para la comercialización de la energía eléctrica que el Complejo Hidroeléctrico Salto Grande aporte al sistema energético de nuestro país y podrá operar en cualquier segmento de la cadena de valor en forma integrada o independiente a través de unidades de negocios específicas.

En su actividad propenderá a promover la innovación tecnológica y en los procesos de asociación que realice deberá observar mecanismos de transparencia y competencia que respeten lo establecido en las leyes específicas.

ARTICULO 3º.- ADMINISTRADORA ENERGÍA ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA tendrá como objetivo principal que la energía eléctrica que el Complejo Hidroeléctrico Salto Grande produce sea comercializada asegurando a los habitantes de nuestra provincia, a sus industrias, comercio, sectores de la agroindustria y demás actores de la sociedad civil un precio razonable de la energía que Entre Ríos genera.



ARTICULO 4º.- El Estatuto de la Sociedad que se crea por el artículo 1º, contendrá los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales, con sujeción a las siguientes pautas:

a) Razón Social: ADMINISTRADORA ENERGÍA ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

b) El Capital Social estará representado por Acciones de titularidad del Estado provincial.

I) Acciones Clase "A": Serán ordinarias, de UN (1) voto por acción, intransferibles, y representarán el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) del Capital Societario. Se requerirá: El voto de la totalidad de ellas en las Asambleas para que se resuelva válidamente en los siguientes temas:

(i) Presentación en concurso o quiebra;

(ii) Modificación del Estatuto y/o el aumento de capital;

(iii) Disolución anticipada de la sociedad;

(iv) Cualquier acto societario que implique poner en peligro el patrimonio social y/o la prosecución del objeto principal de esta sociedad;

(v) Cambio de domicilio y/o jurisdicción.

II) Acciones Clase "B": Se autoriza la oferta pública de esta clase de Acciones, que representan un total del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del Capital Social. Dichas Acciones serán preferidas patrimoniales, sin derecho a voto.

La preferencia patrimonial consiste en la antelación del reembolso de su valor nominal, en el caso de liquidación y en el cobro de dividendos preferenciales, consistiendo el pago de estos pari passu con las acciones ordinarias, más una proporción del CINCO POR CIENTO (5%) por cada unidad.

III) Acciones Clase "C": La Sociedad podrá transformar Acciones Clase "B" en Acciones Clase "C". Las Acciones Clase "C" serán ordinarias y sin derecho a voto y de oferta pública.



La Sociedad podrá emitir obligaciones negociables. Dichas obligaciones podrán transformarse en Acciones Clase "C".

Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado provincial serán ejercidos por la Secretaría de Energía de la provincia, o por el funcionario que éste designe, debiendo dicha atribución estar expresamente conferida en el acto constitutivo.

c) La Dirección y Administración estarán a cargo de un Directorio integrado por CINCO (5) Directores titulares y CINCO (5) suplentes, por las Acciones Clase "A", los que no podrán ser remunerados.

d) El Órgano de Fiscalización estará integrado por una Comisión Fiscalizadora compuesta por CINCO (5) síndicos titulares y CINCO (5) síndicos suplentes elegidos por la asamblea de accionistas, los que no podrán ser remunerados.

ARTICULO 5º.- La Sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, interno y externo, de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su Objeto Social.

ARTICULO 6º.- ADMINISTRADORA ENERGÍA ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA seleccionará su personal con un criterio de excelencia, pudiendo convocar a empleados de la Administración Públicas Provincial. En todos los casos, mantendrá con su personal una vinculación laboral de derecho privado.

ARTICULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social.

ARTICULO 8º.- En un plazo no mayor de TREINTA (30) días de sancionada la presente, el Poder Ejecutivo provincial, deberá aprobar el Estatuto Social con sujeción a las pautas previstas en el artículo 4º y realizar todos los actos necesarios para la constitución y puesta en funcionamiento de la Sociedad, pudiendo delegar expresamente esta facultad en la Secretaría de Energía de la provincia.

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**AUTOR: BAHILLO.-**

**COAUTORES: ÁVILA; MORENO; SEYLER; STRATTA; ZOFF.-**



## FUNDAMENTOS

Han transcurrido más de 120 años desde que don Gregorio Soler presentó el primer pedido de otorgamiento de una concesión para explotar energía eléctrica en la zona del Salto Grande.

Hoy, el Complejo Hidroeléctrico Salto Grande es un generador de recursos indispensables para la vida de la Argentina y del Uruguay. Implica la posibilidad de seguir trabajando y creciendo desde la región por el bien común de los países creadores, de sus habitantes, de su industria, su comercio y su desarrollo.

El Acuerdo de Sede firmado el 30/12/1946 entre los Gobiernos de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, en su artículo 12 establece que, la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande tendrá su Sede en la ciudad de Buenos Aires, manteniendo sus otros emplazamientos en Montevideo, el Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande (Concordia-Salto), Colonia Elía (Argentina) y San Javier (Uruguay).

Salto Grande entrega su producción a ambos países a través de sus principales clientes: CAMMESA (Argentina) Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Argentino que actúa como mandatario de los diversos actores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). ADME (Uruguay) Administrador del Mercado Eléctrico Uruguayo, como persona pública no estatal, creado por el artículo 4.de la Ley 16.832 del 17 de junio de 1997, que establece el nuevo marco regulatorio legal para el Sistema Eléctrico Nacional de la República Oriental del Uruguay.

La Incidencia de Salto Grande en la generación La incidencia de la producción en el año 2022 de Salto Grande, en el Sistema Interconectado Binacional, fue de 5% valor que refleja un año hidráulicamente pobre.

Por su parte, la ley 15.336 reglamenta las actividades de la industria eléctrica destinadas a la generación, transformación y transmisión, o a la distribución de la electricidad.

En esa línea, el artículo 12 de dicha ley establece que las obras e instalaciones de generación, transformación y transmisión de la energía eléctrica de jurisdicción nacional y la energía generada o transportada en las mismas **no pueden ser**



**gravadas con impuestos y contribuciones, o sujetas a medidas de legislación local que restrinjan o dificulten su libre producción y circulación.**

En esa línea, este proyecto cumple con dichos requisitos, sin establecer restricción alguna.

Esto debe ser complementado con que el artículo 124 de la Constitución Nacional, reforma de 1994 mediante, que establece que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. **En otras palabras, el agua que genera la energía que provee Salto Grande es de Entre Ríos.**

Complementariamente, la ley 24.954 regula el aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Grande, ratifica en todos sus alcances lo acordado entre la Nación y las provincias de Entre Ríos y Corrientes el 5 de febrero de 1998, con relación al aprovechamiento hidroeléctrico de Salto Grande, con el fin de cumplir los objetivos fundacionales y conducir al desarrollo de dichas provincias, concordante con el decreto N° 252/98, del Poder Ejecutivo Nacional y el Acta-Acuerdo suscripto con fecha 7 de abril de 1998, refrendado mediante Decreto N° 417/98 del Poder Ejecutivo Nacional, firmado entre el Estado nacional y las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones-modificadorio y complementario del mencionado.

En la actualidad, la ecuación anual de energía de nuestra provincia muestra una generación de 3,2 millones de MWH por año y un consumo de 4 millones MWH al año.



CENTRAL ELÉCTRICA	TITULAR	MWH/AÑO
<i>HIDROELÉCTRICA SALTO GRANDE (50% argentino)</i>	<i>ESTADO</i>	<i>3.200.000</i>
CT SAN SALVADOR	ENARSA	2.500
CT LA PAZ	ENARSA	3.500
CT VIALE	AGREKKO	2.700
<b>TOTAL</b>		<b>3.208.700</b>

TIPO DE CONSUMO	USUARIO	MWH/AÑO
ENARSA	RESIDENCIAL	1.350.000
ENARSA	COMERCIAL	1.170.000
ENARSA	INDUSTRIAL	570.000
CEOS CONCORDIA	GLOBAL	360.000
COOP. GUALEGUAYCHÚ	GLOBAL	270.000
GRANDES USUARIOS DIRECTOS	GLOBAL	290.000
<b>TOTAL</b>		<b>4.010.000</b>

HIDROELÉCTRICA SALTO GRANDE -sumando potencia y energía- recibe una remuneración promedio de 5 usd/mwh mientras que ENARSA, por ejemplo, compra la energía entre 40 y 50 usd/mwh, dependiendo la estacionalidad. Esto genera una pérdida proyectada para los consumidores de la provincia de USD 120 millones anuales.

En dicho sentido, el presente proyecto tiene como fin la creación de ADMINISTRADORA ENERGÍA ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuyo objetivo principal es que la energía eléctrica que el Complejo Hidroeléctrico Salto Grande produce sea comercializada asegurando a los habitantes de nuestra provincia, a sus industrias, comercio, sectores de la agroindustria y demás actores de la sociedad civil un precio razonable de la energía que Entre Ríos genera.

ADMINISTRADORA ENERGÍA ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA tendrá la titularidad para la comercialización de la energía eléctrica que el Complejo Hidroeléctrico Salto Grande aporte al sistema energético de nuestro país.

ADMINISTRADORA ENERGÍA ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA se registrará bajo el Capítulo II, Sección V, de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, y las disposiciones de la presente ley y tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la comercialización de la energía



eléctrica que el Complejo Hidroeléctrico Salto Grande aporte al sistema energético de nuestro país, en cualquiera de sus modalidades.

El Estatuto de la Sociedad contendrá los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales. El Capital Social estará representado por Acciones de titularidad del Estado provincial con dos clases de acciones, donde la provincia siempre tendrá la mayoría.

I) Acciones Clase "A": Serán ordinarias, de UN (1) voto por acción, intransferibles, y representarán el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) del Capital Societario. Se requerirá: El voto de la totalidad de ellas en las Asambleas para que se resuelva válidamente los temas principales de la empresa.

II) Acciones Clase "B": Se autoriza la oferta pública de esta clase de Acciones, que representan un total del CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del Capital Social. Dichas Acciones serán preferidas patrimoniales, sin derecho a voto.

Para evitar nuevos costos, los directores y síndicos no serán remunerados, debiendo ocupar dichos cargos funcionarios del poder ejecutivo y la empresa podrá convocar a empleados de la Administración Pública Provincial.

**AUTOR: Juan José BAHILLO.-**

**COAUTORES: Mariel ÁVILA; Silvia del Carmen MORENO; Yari SEYLER;  
María Laura STRATTA; Andrea ZOFF.-**